

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Admisión y venta de
ejemplares: Trafalgar,
31. MADRID.—Tel. 42484

Ejemp., 50 cts.—Atrasa-
do, 1 pta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 ptas.

AÑO V

DOMINGO, 16 DE JUNIO DE 1940

NUM. 168

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 7 de junio de 1940 por la que se concede una pensión vitalicia extraordinaria a doña Emiliana Visitation García Martín.—Página 4136.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden circular de 8 de junio de 1940 por la que se rectifican las bajas publicadas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.—Página 4137.

Orden de 10 de junio de 1940 por la que se traslada a los porteros que se mencionan a los Centros que se indican. Página 4138.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 31 de mayo de 1940 por la que se dispone la organización y funciones de la Sección Central de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.—Página 4139.

Otra de 15 de junio de 1940 por la que se nombra Secretario de Orden Público de Gerona al Capitán de Infantería don Angel Fernández Morejón.—Pág. 4139.

Otra de 15 de junio de 1940 sobre comercio de éter sulfúrico con destino a usos industriales.—Página 4139.

Otra de 15 de junio de 1940 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar autorización de tráfico de estupefacientes.—Página 4140.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 10 de junio de 1940 por la que se dispone pase destinado a los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado de España en Marruecos el Teniente Médico, asimilado, don Luis Lomo Fernández. Página 4140.

Otra de 10 de junio de 1940 por la que se dispone quede sin efecto el destino a la Mehal-la de Melilla núm. 2, del Sargento del voluntariado, con premio, D. Victor Reviriego Robles.—Página 4140.

Otra de 14 de junio de 1940 por la que se dispone cese en el destino que desempeñaba el Veterinario segundo, asimilado, don Juan de la Vega y de la Hoz.—Página 4140.

Orden de San Hermenegildo (Varias Armas).—Orden de 4 de junio de 1940 por la que se conceden las pensiones anejas a las condecoraciones de la Militar Orden de San Hermenegildo que se indican, al personal de las

distintas Armas y Cuerpos, retirado, que se relaciona. Páginas 4140 y 4141.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 13 de junio de 1940 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a don Jesús Pintos Vázquez Quirós.—Página 4141.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ordenes de 7 de junio de 1940 autorizando a los concesionarios de las líneas de Autos que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.—Páginas 4141 y 4142.

Otras de 7 de junio de 1940 autorizando a los Consignatarios de buques que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.—Págs. 4142 y 4143.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 16 de mayo de 1940 sobre precio al público de tintes y tinturas para el calzado.—Páginas 4143 y 4144.

Otra de 6 de junio de 1940 referente al precio de las galletas.—Página 4144.

Otra de 10 de junio de 1940 por la que se prorroga la concesión para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia a doña Regina Pablo Doñate.—Páginas 4144 y 4145.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 10 de junio de 1940 por la que se separa del servicio al Auxiliar, a extinguir, don Eduardo Vázquez Rosciano.—Página 4145.

Otra de 12 de junio de 1940 por la que se nombran Vocales interinos del Comité sedero de Murcia.—Pág. 4145.

Otra de 15 de junio de 1940 por la que se dan normas a los productores de trigo para la molturación de la cantidad de aquel cereal que se reserven para su propio consumo.—Página 4145.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 10 de junio de 1940 por la que se dispone que los Oficiales del Ejército admitidos al concurso del Magisterio Nacional pueden solicitar, por medio de instancia, el destino para realizar las prácticas docentes que preceptúa la O. M. de 9 de febrero último (B. O. del 15).—Páginas 4145 y 4146.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 13 de junio de 1940 por la que se autoriza a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Trans-

portes por carretera para adoptar el funcionamiento de la Junta Auxiliar de Transportes a las necesidades actuales.—Página 4146.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 31 de mayo de 1940 por la que se declara vinculada a don Jose Cabeza Gonzalo la casa barata y su terreno número 14 de la calle del Sil, núm. 41, del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de Madrid.—Páginas 4146 y 4147.

Otra de 31 de mayo de 1940 por la que se declara vinculada a don Emilio Gonzalez Sancho, de Granada, la casa barata y su terreno número 17 de la calle del Conde de Cifuentes—calle núm. 6—del proyecto aprobado a don Matias Fernandez Figares, de Granada.—Página 4147.

ADMINISTRACION CENTRAL

ASUNTOS EXTERIORES.—Subsecretaria. — Declarando contrabando de guerra lo que se determina.—Pag. 4147.

GOBERNACION.—Dirección General de Regiones Devastadas. —Adjudicando definitivamente a don Jerónimo Ugarte Mugarza las obras de construcción del Ayuntamiento de Amorebieta.—Páginas 4147 y 4148.

Dirección General de Sanidad.—Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para la provisión, entre farmacéuticos, de la

plaza de Jefe técnico de los Servicios Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad.—Página 4148.

EJERCITO.—Secretaria General.—Convocando concurso para cubrir el destino vacante de Maquinista de la lancha «Santa Teresa», dedicada al servicio de transporte de personal y material entre la plaza de El Ferrol del Caudillo (Coruña) y las posiciones de la Ría.—Página 4148.

JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Rectificando la baja, por falta de presentación, del Oficial nombrado con el núm. 231 por Orden de 18 de abril pasado.—Página 4148.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Relación de Escuelas Graduadas, de cada provincia, en las que pueden realizar las prácticas los Oficiales provisionales admitidos en el Magisterio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de convocatoria. Páginas 4148 a 4150.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.—Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don Angel Maestre Roper. Página 4150.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Resolución anunciando el concurso de adquisición e instalación de un varadero en el Parrote (Coruña).—Página 4150.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2899 a 2914.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 7 DE JUNIO DE 1940 por la que se concede una pensión vitalicia extraordinaria a doña Emiliana Visitación García Martín.

La grandeza de nuestra Cruzada tiene su mejor exponente en los ejemplos de insuperable sacrificio, y entre ellos ocupa lugar destacadísimo el de la familia García Marzo, de Aliaga, en la provincia de Teruel; hogar compuesto de padre y cinco hijos que, luchando voluntariamente al lado de la España Nacional, encontraron gloriosa muerte los cinco; cuatro, en las filas Nacionales (Teruel y Belchite), como Oficiales o soldados de nuestro glorioso Ejército; el quinto, Sacerdote, asesinado en Madrid, y el padre muere víctima de los sufrimientos causados por la persecución roja, dejando en el mayor desamparo a la única superviviente, la hija de aquel heroico y cristiano hogar.

El Estado Español, queriendo premiar tanto valor, y para que, a la vez, sirva de estímulo a las generaciones de la Nueva España, presta su amparo a la hermana de aquellos héroes concediéndole una pensión extraordinaria que le permita atender a sus necesidades y sustento.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se concede, con carácter excepcional, una pensión vitalicia extraordinaria de seis mil pesetas a doña Emiliana Visitación García Martín, la cual pensión empezará a percibir desde la publicación de la presente Ley.

Dada en El Pardo a siete de junio de mil novecientos cuarenta.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR de 8 de junio de 1940 por la que se rectifican las bajas publicadas en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.

Ilmos Sres.: Habliéndose padecido errores en la relación de rectificaciones relativas a las bajas del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, publicada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 1.º del actual en el BOLETIN

OFICIAL de fecha 8 del mismo, se publica a continuación rectificada. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de junio de 1940.—El Subsecretario, Valentín Galarza.

Relación de rectificaciones a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno que antecede:

Clases	Número	NOMBRES	OBSERVACIONES
3.º	Exc.	Andrés Ubeda Vela	No ha fallecido. Ha sido separado.
2.º	585	Segundo Quemada Jiménez.	Figura como jubilado. Está en activo.
4.º	S. N.	Victor M. Ogalla Santolaria.	Figura como excedente. Está separado.
3.º	504	Miguel Pascual Carabias ...	Figura como excedente. Está en activo.
4.º	703	Wenceslao Frontaura Pérez.	Figura como excedente. Está en activo.
4.º	S. N.	Angel Costa García	Figura como excedente. Está en activo.
3.º	410	Rafael Fernández Argudin ...	Figura como excedente. Está en activo.
4.º	909	Manuel Alcañiz Martínez ..	Figura como excedente. Está en activo.
3.º	747	Manuel Corso Matos	Es José Corzo Matos.
4.º	1.196	Miguel García Martín	Figura como desaparecido. Está en activo.
4.º	S. N.	Miguel García Díaz	Figura como fallecido. Está en activo.
4.º	S. N.	Manuel Torrent CebraI	Figura como desaparecido. Está en lista de separados.

Rectificaciones a la Orden de 9 de mayo próximo pasado (B. O. del día 16), sobre Porteros en situación de excedencia voluntaria:

3.º	Pascual Escamilla Arquell	Fallecido en 16-5-39.
4.º	Antonio Esquerdo Pérez	Separado en 4-5-37.
4.º	Pedro Abaurrea Sarries	En activo.

Rectificaciones a la relación de Porteros sancionados con separación, de fecha 8 de mayo próximo pasado, publicada en el B. O. del día 16:

3.º	Regino Martínez Arnau	En activo. readmitido.
3.º	Joaquín Rodríguez Hernández	Idem idem.
3.º	Felicitísimo Mardones Herrero	Idem idem.
3.º	Antonio Albauysech Alemany	Figura como jubilado, en la relación de 16 de abril.
3.º	Dimas Sánchez Fernández	Admitido con sanción de traslado.
4.º	Lorenzo Tur Marí	Admitido con sanción de traslado forzoso y postergación de un año.
4.º	Emilio Arela Martín	Excedente en 9-3-39
1.º	Pedro Soriano Molinero	Figura en Bajas como fallecido.

Rectificaciones a la Orden de 25 de mayo próximo pasado (B. O. del 4 de junio), sobre relación de bajas adicionales:

3.º	Alfonso San Juan Sever	Figura como separado por abandono de destino. Está en activo.
-----	-------------------------------	---

ORDEN de 10 de junio de 1940 por la que se traslada a los Porteros que se mencionan a los Centros que se indican.

Excmos. Sres.: Atendiendo a las necesidades del servicio, y de conformidad con lo prevenido en el Estatuto de 22 de julio de 1930 y demás disposiciones vigentes en la materia,

Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación que a continuación se inserta pasen destinados a los Centros que se indican, a cuyas dependencias se incorporarán dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1940.—
P. D.: El Subsecretario, Valentín Galarza.

Excmos. Sres. Ministros de Justicia, Gobernación, Educación Nacional, Hacienda, Trabajo, Industria y Comercio, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador Central de Pagos.

RELACION de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

Núm.	Clases	N O M B R E S	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan	Concepto
638	2.º	Salvador Buñón Méndez	Aduana Málaga	Delegación Trabajo Murcia	Voluntario.
2/4.º	3.º	Lázaro Cristioba, Ortiz	Delegación Hacienda de Toledo.	Ministerio Gobernación	Idem.
1.208	4.º	Jacinto González Raos	Instituto Geológico y Minero de Madrid	Escuela Artes y Oficios Madrid.	Idem.
S. N.	4.º	Angel Comin Gracia	Correos. Barcelona	Biblioteca «Bañaguera». Villanueva y Geltrú	Idem.
1.054	3.º	Alfonso Gallardo Llamas	Ministerio de Trabajo	Ministerio Industria	Idem.
407	2.º	Francisco Limorte Vicente	Correos. Barcelona	Escuela Normal. Alicante	Idem.
1.113	4.º	Julio Carleses Criado	Gobierno Civil Lérida	Ministerio Gobernación	Idem.
1.314	3.º	Antónic Muñoz Suárez	Gobierno Civil Córdoba	Delegación Hacienda Córdoba	Idem.
584	4.º	Juan Terrón Castro	Delegación Hacienda Cádiz	Gobierno Civil Córdoba	Idem.
S. N.	4.º	Victoriano Anón de Dios	Universidad Valladolid	Academia Medicina Valladolid.	Idem.
1.146	4.º	Alejandro Moya Morato	Academia Medicina Valladolid.	Universidad Valladolid	Idem.
1.048	3.º	Mannel Becares Alvarez	Instituto Astorga	Instituto León	Orden 17-4-40.
1.114	3.º	José Fernández Chamorro	Instituto Trujillo	Delegación Hacienda Cáceres	Supresión Centro.
506/4.º	3.º	Miguel López López	Instituto Orihuela	Biblioteca de Orihuela	Idem id.
795	3.º	Dimas Sánchez Fernández	Ministerio Industria	Audiencia de Zamora	Idem id.
86/4.º	3.º	Mannel Millán Calahorra	Delegación Hacienda. Madrid.	Delegación Hacienda Vizcaya.	Sancionado.
304	2.º	Carlos Ferradas Brouson	Sección Administrativa Gerona.	Biblioteca Pública Mabón	Idem.
113	2.º	José Casanovas Codina	Instituto Tarragona	Ordenación Central Pagos	Idem.
296/4.º	3.º	Jorge Bautista Navarro	Delegación Hacienda Castellón.	Instituto Tarragona	Idem.
409	4.º	José María Solá Riu	Delegación Hacienda Valencia.	Delegación Hacienda Castellón.	Idem.
S. N.	4.º	Antonio Esquerdo Pérez	Gobierno Civil Alicante	Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas	Idem.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de mayo de 1940 por la que se dispone la organización y funciones de la Sección Central de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Ilmo. Sr.: Pendiente de dictarse el Reglamento orgánico de los Servicios de Prensa y Propaganda, se hace necesario recoger, en una disposición de carácter general, las Ordenes circulares de orden Interno dadas con anterioridad, relativas a la organización y funciones de la Sección Central de la Subsecretaría del mismo nombre.

En su virtud,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda constituida en la Subsecretaría de Prensa y Propaganda la Sección Central y de Personal de la misma, con las funciones que se determinan en el artículo segundo.

Art. 2.º Corresponde a la expresada Sección:

a) Personal (nombramientos, ceses, traslados, excedencias, licencias, jubilaciones, escalafones, correcciones, premios, e x p e d i e n t e s personales, fichero, etc.).

b) Asuntos indeterminados, comunes a ambas Direcciones Generales de Prensa y Propaganda.

c) Registro General de Entrada y Salida de la Subsecretaría.

d) Cuestiones de competencia y relaciones generales con otros Departamentos.

e) Locales, mobiliario.

f) Honores y recompensas.

g) Habilitación de personal.

h) Legislación, índice y preparación de circulares.

i) Archivo.

j) Información: fichero de expedientes.

Art. 3.º Para el cumplimiento de los servicios que se le atribuyen en virtud de la presente Orden, la Sección Central y de Personal de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda se organizará en dos Negociados, a saber:

Negociado 1.º Personal, honores y recompensas. Habilitación.

Negociado 2.º Las demás materias de las enumeradas en el ar-

tículo segundo y no comprendidas en el párrafo que antecede, e incidencias.

Art. 4.º La Subsecretaría de Prensa y Propaganda fijará la plantilla de funcionarios de la Sección expresada, en armonía con las necesidades de los servicios, y el Jefe y los funcionarios de la misma continuarán percibiendo sus haberes con cargo al crédito que para atenciones de personal de Prensa y Propaganda se fija en presupuesto.

Art. 5.º Se confirma en el cargo de Jefe de la Sección Central, que se constituye por la presente Orden, al funcionario de la referida Subsecretaría don Julio Tudela Dorta, que lo venía desempeñando.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de mayo de 1940.

SERRANO SUNER

Ilmo. Sr. Subsecretario de Prensa y Propaganda.

ORDEN de 15 de junio de 1940 por la que se nombra Secretario de Orden Público de Gerona al Capitán de Infantería don Angel Fernández Morejón.

De conformidad con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 5 de enero de 1939 sobre reorganización de los Servicios Provinciales del Ramo,

Nombro Secretario de Orden Público del Gobierno Civil de Gerona al Capitán de Infantería don Angel Fernández Morejón

Madrid, 15 de junio de 1940.

SERRANO SUNER

ORDEN de 15 de junio de 1940 sobre comercio de éter sulfúrico con destino a usos industriales.

Ilmo. Sr.: Siendo cada vez más numerosas las aplicaciones industriales del éter sulfúrico, y habiendo necesidad de comprobar su lícito consumo, ya que por su calidad se halla sujeto a restricción, con el fin de no interrumpir la marcha normal de las industrias en las que este producto se precisa y, al mismo tiempo, para que su empleo no sea utilizado en otros fines.

Este Ministerio, visto el informe

de la Junta técnica de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los almacenistas e industriales que tengan precisión de traficar o consumir para fines exclusivamente industriales éter sulfúrico, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en instancia debidamente reintegrada y abonando los derechos correspondientes, la oportuna autorización, debiendo hacer constar los usos a que pretenden destinar el producto cuya autorización de empleo se solicita.

2.º Los pedidos de éter sulfúrico que para usos industriales efectúen a las fábricas, tanto los almacenistas como los industriales, deberán, en lo sucesivo, ir acompañados, siempre y cada vez, del correspondiente vale-autorización, que será facilitado por la Dirección General de Sanidad, y sin cuyo requisito no podrán suministrar las fábricas el éter sulfúrico destinado a necesidades industriales.

3.º Todos los fabricantes de éter sulfúrico remitirán a la Dirección General de Sanidad, en el plazo de un mes, una declaración jurada en la que harán constar el volumen de fabricación y venta del mencionado producto, y tanto éstos como los almacenistas e industriales remitirán igualmente a la Dirección General de Sanidad las correspondientes relaciones trimestrales, en las que especificarán cantidades de producto adquirido y vendido utilizado, así como el nombre de la entidad y fecha en la que se han realizado dichas operaciones, debiendo llevar un libro de contabilidad, a estos efectos, debidamente autorizado por los Servicios farmacéuticos.

4.º La adquisición, venta y dispensación del éter sulfúrico por los mayoristas y farmacéuticos, con fines exclusivamente medicinales, se registrará, como hasta la fecha, por lo legislado en relación con el Real Decreto de 8 de junio de 1930 y disposiciones complementarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1940.— P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 15 de junio de 1940 por la que se abre un nuevo plazo para solicitar autorización de tráfico de estupefacientes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por este Ministerio, con fecha 26 de septiembre del pasado año, una Orden en la que se reglamentaban las autorizaciones para importación, tráfico y venta de productos estupefacientes, y concedido un plazo para su solicitud, son varios los almacenistas que posteriormente se han dirigido en demanda de la autorización indicada. Y teniendo en cuenta conveniencias de abastecimiento,

Este Ministerio, visto el informe de la Junta técnica de Farmacia de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los almacenistas de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas que, hallándose autorizados para traficar con productos estupefacientes con anterioridad a la Orden de 26 de septiembre de 1939, deseen continuar con las mismas actividades comerciales, solicitarán de la Dirección General de Sanidad, en el plazo improrrogable de un mes, que comenzará a contarse a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, mediante instancia debidamente reintegrada, la oportuna autorización, haciendo constar el movimiento y volumen de ventas de los mencionados productos habidos durante el primer semestre del año 1936.

2.º La Dirección General de Sanidad, previos los asesoramientos que estime oportunos, concederá aquellas autorizaciones que crea necesarias hasta el límite que las atenciones de abastecimiento exijan, de acuerdo con la Orden de 26 de septiembre de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 15 de junio de 1940.—
P. D., José Lorente.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RE- CLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 10 de junio de 1940 por la que se dispone pase destinado a los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado de España en Marruecos el Teniente Médico, asimilado, don Luis Lomo Fernández.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre último («D. O.» núm. 4), pasa destinado a los Servicios Sanitarios de la Zona del Protectorado de España en Marruecos el Teniente Médico asimilado don Luis Lomo Fernández Cañedo

Madrid, 10 de junio de 1940.

VARELA

ORDEN de 10 de junio de 1940 por la que se dispone quede sin efecto el destino a la Mehal-la de Melilla núm. 2 del Sargento del voluntariado, con premio, don Victor Reviriego Robles.

Queda sin efecto el destino a la Mehal-la de Melilla núm. 2 del Sargento del voluntariado con premio don Victor Reviriego Robles, publicado el día 17 de abril último («D. O.» núm. 86), pasando al Batallón de Transmisiones de Marruecos, Cuerpo de donde procede

Madrid, 10 de junio de 1940.

VARELA

ORDEN de 14 de junio de 1940 por la que se dispone cese en el destino que desempeñaba el Veterinario segundo, asimilado, don Juan de la Vega y de la Hoz.

Cesa en el destino que desempeñaba por fin de mayo último en el Protectorado de Marruecos, por haber causado baja en la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1, el Veterinario segundo, asimilado, don Juan de la Vega y de la Hoz, por haber sido nombrado Alumno de la Academia de Sanidad Militar, según Orden de 22 de mayo («Diario Oficial» núm. 115).

Madrid, 14 de junio de 1940.

VARELA

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO Varias Armas

ORDEN de 4 de junio de 1940 por la que se conceden las pensiones anejas a las condecoraciones de la Militar Orden de San Hermenegildo que se indican, al personal de las distintas Armas y Cuerpos, retirado, que se relaciona.

Su Excelencia el Generalísimo Jefe del Estado, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las pensiones anejas a las Condecoraciones de la Militar Orden de San Hermenegildo que se indican al personal de las distintas Armas y Cuerpos, retirado con arreglo a los Decretos de 25 y 29 de abril de 1931, convertidos en Ley de 16 de septiembre del mismo año («C. L.» núm. 699), que figuran en la siguiente relación, con la antigüedad que a cada uno se le señala y a partir de la fecha que también se indica.

Empleos	Situación	NOMBRES	Antigüedad			Fecha que empieza a percibir la pieza			Autoridad que cursó la documentación	Delegación de Hacienda por donde ha de percibir la pensión
			Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
Placas pensionadas con 1.200 pesetas anuales, previa deducción de las cantidades percibidas por pensión de Cruz desde la fecha del cese de esta nueva concesión.										
INFANTERIA										
Comandante	Ret.º extra.º	D. Julián García Claver	26	febrero	1937	1	marzo	1937	Gobierno Militar de Madrid	Dipón. Gral. Deuda y Clases Pasivas.
Tte. Coronel	Ret.º extra.º	D. José Perales Labayén	1	mayo	1936	1	mayo	1936	Capitanía General tercera Región.	Dipón. Gral. Deuda y Clases Pasivas.
Cruces pensionadas con 600 pesetas anuales										
INFANTERIA										
Comandante	Ret.º extra.º	D. Luis Jiménez Eusea	16	agosto	1937	1	septiembre	1937	Capitanía General tercera Región.	Valencia Cid Dipón. Gral. Deuda y Clases Pasivas.
Teniente	Idem	D. Victor Carrasco Sánchez	26	febrero	1939	1	marzo	1939	Capitanía General primera Región.	Dipón. Gral. Deuda y Clases Pasivas.
SANIDAD MILITAR										
Cap. Médico	Ret.º extra.º	D. Asterio de Pabre Gutierrez	11	abril	1939	1	mayo	1939	Gobierno Militar de Alicante	Alicante.
FARMACIA										
Subinspector Farmacéutico de segunda	Idem	D. Luis Benito Campomar	4	octubre	1939	1	noviembre	1939	Jefatura Servicios Farmacia Cuerpo Ejercito del Guadarrama	Dipón. Gral. Deuda y Clases Pasivas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se nombra Registrador de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a don Jesús Pintos Vázquez Quirós.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Ordenes, de cuarta clase, a don Jesús Pintos Vázquez Quirós, que fué incluido en el Cuerpo de Aspirantes por Orden de 20 de mayo de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1940.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES de 7 de junio de 1940 autorizando a los concesionarios de las líneas de Autos que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Alfonso Moya Layna, Administrador de Continental Auto, S. A., concesionaria de la línea de Autos para el servicio público de viajeros entre Burgos y Aranda de Duero, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada Sociedad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 25 de mayo último que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reforma-

Madrid, 4 de junio de 1940.—VARELA.

da del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 11.145,10, siendo la dozava parte de dicha suma la de 928,75 pesetas;

Resultando que el Administrador de referencia está conforme con que se fije en 900 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Alfonso Moya Layna, Administrador de «Continental Auto, S. A.», concesionaria de la línea de autos entre Burgos y Aranda de Duero, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 900 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Jesús Cervera Navarro, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Venta del Moro y Utiel, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide;

Resultando que girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 11 de abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala reformada del artículo anteriormente citado ascendió a la suma de pesetas 472, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 39,33;

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 25 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto.

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su

contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a don Jesús Cervera Navarro, concesionario de la línea de autos entre Venta del Moro y Utiel, para que, a partir del 1.º de enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 25 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director General de Timbre y Monopolios.

ORDENES de 7 de junio de 1940 por la que se autoriza a los Consignatarios de buques que se mencionan para satisfacer en metálico el impuesto del timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de Jentoft y Andersen Ltda., Consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a Jentoft y Andersen Ltda., manifiesta el Inspector técnico del Timbre en acta levantada en 8 de mayo último que la contabilidad que tiene establecida res-

ponde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que los Consignatarios de referencia están conformes con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir del 1.º del mes actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes; como ocurre en el presente caso, podría concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta Jentoff y Andersen Ltda., Consignatarios de buques por el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque a partir de 1.º de junio del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro en fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 y 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de J. y A. Lamaignere, Consignatarios de buques, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los conocimientos de embarque que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a J. y A. Lamaignere, manifiesta el Inspector técnico del timbre en acta levantada en 16 de mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el Consignatario de referencia está conforme con ingresar mensualmente a buena cuenta la total recaudación obtenida en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes a partir de 1.º del mes actual;

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondientes a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección

general, acuerda disponer que la cantidad que debe satisfacer mensualmente a buena cuenta J. y A. Lamaignere, Consignatarios de buques, por el impuesto del timbre sobre conocimientos de embarque a partir de 1.º de junio del año en curso, sea la que resulte de la total recaudación obtenida por el expresado concepto en el mes anterior al de la presentación de los correspondientes resúmenes, una vez deducido el 1,50 por 100 de premio de cobranza, haciéndola efectiva en el Tesoro a fin del mes siguiente al que dicha recaudación corresponda, y que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de junio de 1940.—
P. D., Enrique Calabia.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de mayo de 1940 sobre precio al público de tintes y tinturas para el calzado.

Ilmo. Sr.: Publicada con fecha 13-11-39 una Orden de fecha 30-10-39 regulando los precios para el público de tintes, cremas, ceras y otros productos para el calzado suelo y metales, se han producido variaciones en las materias primas que hacen necesario un reajuste de los precios fijados a tenor con las citadas variaciones. Como consecuencia cúmpleme autorizar una elevación del quince por ciento sobre los precios fijados en el capítulo de tintes y tinturas exclusivamente, permaneciendo fijos los de los demás productos y conservándose las demás condiciones fijadas en la Orden arriba citada.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 6 de junio de 1940 referente al precio de las galletas.

Ilmo. Sr.: Vista la necesidad de dictar una disposición de carácter general que regule los precios de venta al público de galletas, evitando las anomalías observadas en la venta de este artículo en el mercado, y estudiado por la Oficina Central de Precios de este Ministerio el expediente general de galletas, de acuerdo con las normas establecidas en la Orden de 4 de agosto último (B. O. del 9), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Todas las galletas, para su venta al público, se clasificarán en cuatro tipos, cuyas denominaciones y contenido mínimo de azúcar y grasas por 100 kilos de harina, serán los siguientes:

a) **Galletas populares**, en cuya composición entrará un mínimo de seis kilos de aceite de oliva o sebo

	Populares	Finas	Finas de barquillo	
De Fábrica:				
Más de 36 latas ...	3.90	5.50	6.60	ptas. por kilogramo.
Menos de 36 latas..	3.95	5.60	5.75	»
De almacenista ...	4.10	5.80	6.95	»
Al público	4.70	6.60	7.90	»

Los precios de venta de fábrica se entenderán para mercancía puesta en estación o muelle de destino para suministros superiores a 50 kilogramos. Así como también el abono por devolución de envases será para devoluciones superiores a esa cantidad.

Para las galletas de lujo, el precio será fijado, en cada caso, por la Oficina Central de Precios de este Ministerio, previa la justificación correspondiente.

Art. 3.º—En los envases de hojalata se hará constar el tipo de galletas, de acuerdo con la denominación establecida en el artículo segundo.

Cuando las galletas lleguen al

y 27 kilos de azúcar por 100 kilos de harina.

b) **Galletas finas**, en cuya composición entrará un mínimo de 14 kilos de manteca de cerdo o vaca o margarina especial y 28 kilos de azúcar por 100 kilos de harina blanca de primera calidad y otros artículos como leche, huevos, miel, avellanas, almendras, etc., sin que sea necesario la presencia de todos ellos en la composición de la fórmula.

c) **Galletas finas de barquillo**, a base de harina, leche y huevos con relleno de chocolate (mezcla de cacao y azúcar) y praliné (mezcla de azúcar, avellana y almendra).

Además de la composición que queda establecida, será preciso, para la inclusión de galletas en estos dos últimos tipos, el que su elaboración, troquelado y uniforme cocción responda a los tipos acreditados en el mercado.

d) **Galletas de lujo**, cuya composición, manufactura y presentación serán superiores a las exigidas en los tipos anteriores, con un mínimo de 32 kilos de manteca de vaca o cerdo por 100 kilos de flor de harina.

Art. 2.º—Los precios de venta de estos tipos de galletas serán los siguientes:

público en forma de paquetes, además de lo señalado en el párrafo anterior, se expresará, en forma bien visible sobre cada paquete, el peso exacto del mismo, si se vende por peso y el peso aproximado si la venta se lleva a cabo por número de piezas. Sobre los precios señalados en el artículo segundo, en este caso se aumentarán 0,25 pesetas por kilogramo para paquetes de 200 gramos y 0,50 pesetas por kilo para paquetes de 100 gramos.

Art. 4.º—En las plazas donde existan timbres y otros impuestos, serán éstos a cargo del comprador.

Art. 5.º—Con el fin de evitar fraudes en lo que se refiere a cali-

dades, los fabricantes no podrán utilizar para las galletas de tipo popular denominaciones, tamaños o dibujos de tipos comercialmente acreditados para galletas finas o de lujo.

Art. 6.º—Los comerciantes y almacenistas quedan obligados a conservar las galletas en sus envases de origen hasta el momento de la venta.

Los fabricantes recuperarán sus latas y medias latas abonando por ellas el importe a que fueron cargadas. Para la buena conservación de estos envases y garantía de las condiciones higiénicas que deben reunir, no podrán, los comerciantes, dedicar los envases de galletas a otros usos, y deberán devolvérselos a la fábrica de procedencia. Los fabricantes no abonarán ningún envase que tenga huellas de haber prestado servicio distinto al de la conservación de galletas.

Art. 7.º—Todos los fabricantes quedan obligados a llevar un registro de compras y consumo de todas las primeras materias empleadas en la fabricación y una estadística de ventas detallando las clases vendidas, con arreglo a la especificación de tipos clasificadas en el artículo primero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de junio de 1940.

ALARCON DE LA LASTRA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio.

ORDEN de 10 de junio de 1940 por la que se prorroga la concesión para el disfrute del vivero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia a doña Regina Pablo Doñate.

Ilmo. Sr.: Como resolución a la instancia presentada por doña Regina Pablo Doñate, y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General y la Asesoría Jurídica de este Ministerio,

Vengo en disponer:

1.º Se prorroga por cuatro años, que deberán contarse a partir del 13 de septiembre de 1939, la concesión que, para el disfrute del vi-

vero flotante para la cría de mejillones en el puerto de Valencia, fué otorgada al solicitante por Orden Ministerial de Marina de 19 de septiembre de 1931 (D. O. número 219), en las mismas condiciones que figuran en la referida Orden.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en dicho puerto, vendrá el concesionario obligado a atenerse a las resultantes de dicha revisión, sin que esta prórroga que se concede le dé derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián a que se refiere la base 7.ª de la R. O. de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), por la que se rige esta clase de concesiones, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1940.—
P. D., Muñoz Rojas.

Ilmo. Sr. Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de junio de 1940 por la que se separa del servicio al Auxiliar, a extinguir, don Eduardo Vázquez Rosciano.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a don Eduardo Vázquez Rosciano, Auxiliar del Cuerpo a extinguir de este Departamento, para la depuración de su conducta político-social,

He resuelto la separación definitiva del servicio del Estado de dicho funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de junio de 1940 por la que se nombran Vocales interinos del Comité sedero de Murcia.

Ilmo. Sr.: Con objeto de que la Junta Directiva del Comité Sedero de Murcia no interrumpa su labor por estar incompleto el número de sus componentes,

Este Ministerio ha acordado nombrar a don Agustín Virgili Quintanilla y don Carlos Bofill Garriga para que ocupen interinamente hasta la provisión reglamentaria de los cargos las dos vacantes de Vocal que existen actualmente en dicho Comité.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

ORDEN de 15 de junio de 1940 por la que se dan normas a los productores de trigo para la molturación de la cantidad de aquel cereal que se reserven para su propio consumo.

Ilmos. Sres. Con objeto de facilitar a los productores de trigo la molturación en fábricas de la cantidad que se reservan para propio consumo, dispongo lo siguiente:

Artículo 1.º Los productores de trigo que se reserven cantidades de dicho cereal en la cuantía que autoriza el art. 149 del Reglamento de la Ley de Ordenación Triguera, podrán optar para su molturación entre efectuarla en molinos maquileros, como en años anteriores, o bien entre ellos en los Almacenes del Servicio Nacional de Trigo, donde recibirán, además del importe del trigo, autorizaciones para retirar igual cantidad de harina y subproductos de una fábrica determinada, a elección del interesado, previo el pago de su importe.

Art. 2.º Los fabricantes de harinas recibirán de los Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, sobre el campo ordinario de trigo, las cantidades correspondientes a las autorizaciones recibidas de los agricultores.

Art. 3.º Se reitera la prohibición de maquillar trigo sin la cartilla dada al efecto por el Servicio Nacional del Trigo. El incumplimiento de lo anterior, será sancionado con el cierre automático del molino, por un plazo mínimo de tres meses.

Art. 4.º El Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo dictará las instrucciones complementarias y necesarias para la puesta en vigor de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de junio de 1940 por la que se dispone que los Oficiales del Ejército admitidos al curso del Magisterio Nacional pueden solicitar, por medio de instancia, el destino para realizar las prácticas docentes que preceptúa la O. M. de 9 de febrero último (B. O. del 15).

Ilmo. Sr.: Próxima la fecha en que los Oficiales provisionales concursantes al Magisterio Nacional han de ser destinados a escuelas para realizar las prácticas, se hace preciso dictar normas para su colocación.

Es propósito de este Ministerio atender, en lo posible, las peticiones de los interesados en cuanto al lugar donde han de realizar estos ejercicios, procurando armonizar los intereses particulares con los generales de la enseñanza, si bien este beneficio no implicará reconocimiento de derecho para la obtención de plaza determinada.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º—Los Oficiales Provisionales, de Complemento y Honoríficos del Ejército que han tomado parte en el Concurso del Magisterio Nacional, se dirigirán, por instancia, al Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza, soli-

citando destino para realizar las prácticas docentes que preceptúa la Orden ministerial de 9 de febrero último (B. O. del 15), a cuyo efecto señalará al margen del escrito, como máximo, cinco capitales o localidades donde existan escuelas graduadas de niños, por orden de preferencia.

Art. 2.º—Los aspirantes que se abstengan de solicitar, o aquéllos cuyas peticiones no hayan tenido entrada en este Ministerio el día anterior a la adjudicación de destinos, serán nombrados atendiendo exclusivamente a las conveniencias del servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de junio de 1940.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de junio de 1940 por la que se autoriza a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para adaptar el funcionamiento de la Junta Auxiliar de Transportes a las necesidades actuales.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 9 de diciembre de 1939 se creó la Junta Auxiliar de Transportes, encargada de facilitar la ejecución de las órdenes de distribución de productos dadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Por la Dirección General de Ferrocarriles se estableció, en 20 de febrero último, la Coordinación de servicios de Explotación y Movimientos entre las Compañías de los Ferrocarriles del Norte, M. Z. A. y Oeste-Andaluces, intervenida por las Divisiones Técnicas y Administrativas de Ferrocarriles primera, segunda y tercera.

Por último, en 10 de mayo del año en curso se dictaron por este Ministerio normas para la clasifi-

cación y ejecución de los transportes ferroviarios.

Dependiendo la ejecución de todos estos transportes de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera y con el fin de armonizar el funcionamiento de los distintos Organismos que intervienen en la misma, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se autoriza a la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera para adaptar el funcionamiento de la Junta Auxiliar de Transportes, aneja a la Sección de Explotación de Ferrocarriles y Ordenación de Transportes, a la modalidad establecida para ellos por las recientes disposiciones en vigor.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de junio de 1940.

PEÑA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de mayo de 1940 por la que se declara vinculada a don José Cabeza Gonzalo la casa barata y su terreno núm. 14, de la calle del Sil, núm. 41, del plano general aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Cabeza Gonzalo, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 14, de la calle del Sil, número 41, del plano general, aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo);

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el dominio de la finca y lo acredita con la escritura de com-

pra hecha en Madrid a 20 de diciembre de 1939, ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 1.162 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la R. O. de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1930, ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924,

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculadas a don José Cabeza Gonzalo la casa barata y su terreno núm. 14 de la calle del Sil, núm. 41, del plano general, aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas (Cruz del Rayo), que es la finca núm. 6.980 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.197, folio 94 del Archivo, 324 de la Sección tercera, inscripción cuarta, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivo los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que en el plazo de 50 años, a contar desde el 20 de diciembre de 1939, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo ~~exclusivamente a éste~~

Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 31 de mayo de 1940. por la que se declara vinculada a don Emilio González Sancho, de Granada, la casa barata y su terreno número 17 de la calle del Conde de Cifuentes, calle número 6, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Emilio González Sancho, de Granada, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 17 de la calle del Conde de Cifuentes, calle núm. 6, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada, a 18 de diciembre de 1936, ante don Antonio García Trevijano, bajo el número 1.150 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que con arreglo a la R. O. de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de julio de 1929, ante don Camilo Avila y Fernández de Enestróza, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupan quedarán vinculadas a éste en

virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales de aplicación,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Emilio González Sancho, de Granada, la casa barata y su terreno núm 17, de la calle del Conde de Cifuentes, calle núm. 6, del proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, que es la finca número 17.095, del Registro de la Propiedad de Granada, libro 659, folio 94 vuelto, inscripción tercera, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de

cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia o Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de 50 años, a contar desde el 24 de noviembre de 1931, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de mayo de 1940.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Subsecretaria

Declarando contrabando de guerra lo que se determina.

Según comunica a este Ministerio la Embajada Real e Imperial de Italia por Decreto Real de su Gobierno, se ha declarado contrabando de guerra las siguientes cosas:

Contrabando absoluto

1. Los buques de guerra.
2. Las aeronaves y aeroplanos completos o desmontados.
3. Los carros armados o blindados y los trenes armados.
4. Las armas y municiones de guerra de cualquier clase.
5. Los explosivos, así como materiales y productos para la guerra química o bacteriológica.
6. Los efectos de vestuario y equipo, así como la ropa para uso militar en general.
7. Los combustibles y lubricantes.
8. Los medios de transporte por tierra, agua y aire, los animales de tracción, carga y silla.
9. Los medios de comunicación de cualquier índole.
10. Los equipos, utensilios, instrumentos, cartas geográficas y mapas, dibujos, máquinas y documentos con to-

dos los otros objetos aptos a la conducta de operaciones de guerra.

11. El oro, la plata, la moneda metálica, el papel moneda, los medios de pago y los títulos de crédito.

12. Las partes separadas de cualquiera de las cosas dichas, las máquinas, utensilios, materiales y productos aptos para la fabricación, reparación o empleo de las cosas indicadas en los apartados anteriores, así como las cosas útiles para la producción o el empleo de las máquinas, equipos, utensilios, materiales y productos indicados.

Contrabando condicional:

Los víveres, productos alimenticios para hombres y animales, los forrajes, los efectos de vestuario, así como las cosas y materiales empleados para su producción.

Lo que se hace público para conocimiento general, no obstante haberse hecho una notificación en este sentido por radio a los navegantes según participa la citada Embajada Real e Imperial de Italia.

Madrid, 12 de junio de 1940.—El Subsecretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones

Adjudicando definitivamente a don Jerónimo Ugarte Mugarza las obras de construcción del Ayuntamiento de Amorebieta.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente las obras de construcción del Ayunta-

miento de Amorebieta, cuyo presupuesto se eleva a la cifra de 320.810,07 pesetas, a don Jerónimo Ugarte Mugarza, quien se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 280.699,00 pesetas, lo que supone una baja proporcional de 0,250305.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 11 de junio de 1940.—El Director General, José Moreno Torres.

Dirección General de Sanidad

Circular por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso convocado para la provisión, entre farmacéuticos, de la plaza de Jefe técnico de los Servicios Farmacéuticos de la Dirección General de Sanidad

Convocado en 11 de mayo último concurso para la provisión entre Farmacéuticos de la plaza de Jefe Técnico de los Servicios Farmacéuticos de este Centro directivo.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que el Tribunal encargado de juzgar dicho concurso quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, el propio Director general de Sanidad

Vocales: don Victor María Cortezo y Collantes, Jefe de Personal de esta Dirección General; don Antonio Serrada Hernández, Farmacéutico encargado de la Sección de Registro de Especialidades; un Delegado representante de la Facultad de Farmacia de esta capital y un Delegado representante del Consejo General de Colegios Farmacéuticos de España.

Lo que se hace público por conocimiento de los interesados.

Madrid, 15 de junio de 1940.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Secretaría General

Convocando concurso para cubrir el destino vacante de Maquinista de la lancha «Santa Teresa», dedicada al servicio de transporte de personal y material entre la plaza de El Ferrol del Caudillo (Coruña) y las posiciones de la Ría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto último (B. O. número 244), sobre provisión de destinos con Mutilados, ex combatientes y ex cautivos, se convoca concurso para cubrir el destino vacante de Maquinista de la lancha Santa Teresa, dedicada al servicio de transporte de personal y material entre la plaza de El Ferrol del Caudillo (Coruña) y las posiciones de

la Ría, con el jornal que resulte de 5.000 pesetas al año, con aumentos, hasta llegar al tope de 6.500 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Podrán acudir a este concurso los Caballeros Mutilados, ex combatientes y ex cautivos que tengan como mínimo el título de Fogonero habilitado para Maquinista Naval y estén en posesión de la Medalla de Campaña por lo menos, o reúnan la condiciones precisas para obtenerla, y los ex cautivos que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos de concentración durante más de tres meses.

b) Las instancias deberán tener entrada en la Secretaría General del Ministerio del Ejército antes del 30 de junio próximo, en cuya fecha se cerrará el plazo de admisión, acompañando los siguientes documentos:

Copia autorizada del título a que antes se hace referencia; certificado de carencia de antecedentes penales; certificado médico de no padecer enfermedad crónica y con aptitud física para desempeñar el cargo que solicita, y los Caballeros Mutilados en es certificado harán constar que su mutilación no les impide empeñar con eficacia el cometido de Maquinista, teniendo en cuenta ha de hacer su labor solo y sin fogonero que le auxilie; certificado de probada adhesión y lealtad a la Causa Nacional y los documentos militares que acrediten tiempo de servicio prestado y recompensas alcanzadas.

c) Para la adjudicación del destino, se observarán las preferencias y escala de méritos dentro de cada grupo, que determine el artículo 5.º de la Ley de 25 de agosto último y en igualdad de condiciones el que reúna mayores méritos profesionales.

Madrid, 31 de mayo de 1940.—El Teniente Coronel Jefe del Negociado, Felipe Pérez Ampudia.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Prisiones

Rectificando la baja por falta de presentación del Oficial nombrado con el número 231 por Orden de 18 de abril pasado.

Excmo. Sr.: Por error padecido en la Orden de 10 de mayo último en la que aparece como baja por no presentado el Oficial del Ejército nombrado Oficial del Cuerpo de Prisiones, por Orden de 18 de abril próximo pasado con el número 231 don José María Jiménez Alonso,

Esta Dirección general ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que dicha baja se refiere a don José María Jiménez Alonso.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1940.—El Director general, Máximo Cuervo y Radaigales.

Excmo. Sr. Director General de Enseñanza Militar.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Primera Enseñanza

Relación de Escuelas Graduadas, de cada provincia, en las que pueden realizarse prácticas, los Oficiales provisionales admitidos en el Magisterio, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de convocatoria.

Dispuesto por Orden Ministerial de esta fecha que los Oficiales provisionales concursantes al Magisterio Nacional, soliciten de esta Dirección General la escuela graduada en que deseen verificar las prácticas reglamentarias, señalando cinco capitales o poblaciones, como máximo, por orden de preferencia, he resuelto publicar la siguiente relación de los destinos a que pueden aspirar los interesados:

- Alava.—Vitoria, 3. Laguardia, 1.
Albacete.—Capital, 3. Alcaraz, 1. El Boinillo, 1. Almansa, 2. Caudete, 2. Casas Ibáñez, 1. Mòhora, 1. Hellín, 1. Tobarra, 1. La Roda, 2. Madrigueras, 1.
Alicante.—Capital, 8. Alcoy, 2. Muchamiel, 1. Sar Juan, 1. Cocentaina, 1. Callosa de Ensarriá, 1. Denia, 1. Ondara, 1. Pedreguer, 1. Vergel, 1. Callosa de Segura, 1. Elche, 1. Crevillente, 1. Jijona, 1. Castalla, 1. Monovar, 1. Petrel, 1. Elda, 1. Novelda, 1. Orihuela, 1. Torrevieja, 1. Pego, 1. Villena, 2. Biar, 2.
Almería.—Capital, 2. Adra, 1. Berja, 1. Cañada de San Urbano, 1. Cuevas de Almanzora, 1. Dalías, 1. Gador, 1. Garrucha, 1. Huerca, 1. Overa, 1. Macael, 1. Monjácara, 1. Ohanes, 1. Purchena, 1. Serón, 1. Sorbas, 1. Tijola, 1. Turre, 1. Vélez Rubio, 1. Viator, 1.
Ávila.—Capital, 4. El Arenal, 1. Arenas de San Pedro, 1. Arévalo, 1. Barco de Ávila, 1. Barraco, 1. Becedas, 1. Candeleda, 1. Casavieja, 1. Cebrosos, 1. Horcajada, 1. Madrigal de las Altas Torres, 1. Navalvenga, 1. Pedro Bernardo, 1. Piedrahita, 1. San Esteban del Valle, 1. Solillo de la Adrada, 1. El Tiemblo, 1.
Badajoz.—Capital, 2. Almendralejo, 1. Don Benito, 1. Fregenal de la Sierra, 1. Granja de Torreheñosa, 1. Guareña, 2. Higuera de Vargas, 1. Jerez de los Caballeros, 1. Llerena, 1. Mérida, 3. Monesterio, 1. Montijo, 2. Olivenza, 2. San Vicente de Alcántara, 1. Villafranca, 2. Villanueva de

la Serena, 2. Villar del Rey, 1. Villar-
ta de los Montes, 1.

Baleares.—Palma, 11. Algaida, 1.
Andraitx, 1. Buñola, 1. Lluchmayor,
1. Santa María, 1. Sóller, 1. Alaró, 1.
Binisalem, 1. Inca, 1. La Puebla, 1.
Llubi, 1. Maria de la Salud, 1. Muro,
1. Pollensa, 1. Sancellas, 1. Santa
Margarita, 1. Sincu, 1. Campos, 1.
Felanitx, 1. Manacor, 1. Montuñi, 1.
Petra, 1. Porreras, 1. San Juan, 1.
Salinas, 1. Santany, 1. San Lorenzo
Descardazar, 1. Son Servera, 1. Ala-
yor, 1. Ciudadela, 1. Mahón, 2. Ibi-
za, 1.

Barcelona.—Capital, 22. Argentona, 1.
Badalona, 2. Berga, 1. Caldas de
Mombuy, 1. Calella, 1. Canet de Mar,
1. Capellades, 1. Cardedeu, 1. Cardo-
na, 1. Castellar del Vallés, 1. Cente-
llas, 1. Corbella, 1. Esparraguer, 1.
Espigas del Llobregat, 1. Gava, 1.
Gironella, 1. Granollers, 1. Hospita-
let de Llobregat, 1. Las Franquesas
del Vallés, 1. Malgrat, 1. Manresa, 1.
Masnou, 1. Mataró, 1. Molins de Rey,
1. Mollet, 1. Moncada y Reixach, 1.
Olesa de Monserrat, 1. Piera, 1. Po-
bla de Lillet, 1. Puigreig, 1. Ripollet, 1.
Roda, 1. Sabadell, 3. Sallent, 1. San
Celoni, 1. Santa Coloma de Magra-
net, 1. San Cugat del Vallés, 1. San
Feliu de Llobregat, 1. San Ginés de
Vilasar, 1. San Juan Despi, 1.
San Juan de Vilasar, 1. San Pedro
de Ribas, 1. San Pedro de Torelló, 1.
Santa Perpetua de la Moguda, 1. San
Quirico de Besora, 1. San Sadurni
de Noya, 1. San Vicente de Castellet,
1. Setmenat, 1. Tarrasa, 1. Tona, 1.
Tordera, 1. Torelló, 1. Vich, 2. Vila-
dordans, 1. Villafranca del Panadés, 1.
Villanueva y Geltrú, 1.

Burgos.—Capital, 3. Aranda de Duero,
2. Belorado, 1. Briviesca, 1. Castro-
jeriz, 1. Espinosa de los Monteros, 1.
Lerma, 1. Medina de Pomar, 1. Mi-
randa de Ebro, 2. Pradoluengo, 1.
Quintanar de la Sierra, 1.

Cáceres.—Capital, 3. Alcántara, 1. Al-
cántara, 1. Alcuéscar, 1. Aldeanueva
del Camino, 1. Aldeanueva de la Vera,
1. Arroyo de la Luz, 1. Baños de
Montemayor, 1. Brozas, 1. Cabezuela
del Valle, 1. Cañamero, 1. Cañaver-
al, 1. Casar de Cáceres, 1. Casatejada, 1.
Ceclavin, 1. Cilleros, 1. Coria, 1. Cua-
cos, 1. Garganta de la Olla, 1. Her-
vás, 1. Jarandilla, 1. Jerte, 1. Logro-
ñan, 1. Losar de la Vera, 1. Madro-
ñera, 1. Malpartida de Plasencia, 1.
Majadas, 1. Navalmoral de la Mata,
1. Navas del Madroño, 1. Plasencia,
1. Salorino, 1. Serradilla, 1. Va-
lencia de Alcántara, 1. Valverde del
Fresno, 1. Zorita, 1.

Cádiz.—Capital, 3.—Arcos de la Fron-
tera, 2. Jerez de la Frontera, 4. La
Línea, 2. Olvera, 1. Puerto Real, 1.

San Fernando, 2. Tarifa, 1. Trebu-
jena, 1.

Castellón de la Plana.—Capital, 5. Al-
cora, 1. Almazora, 1. Bechi, 1. Beni-
carlo, 1. Burriana, 2. Cervera del
Maestre, 1. Chert, 1. Jérica, 1. La Ja-
na, 1. Nules, 1. Rosell, 1. Segorbe, 1.
Villafamés, 1. Villarreal, 2. Vina-
roz, 2.

Ciudad Real.—Capital, 3. Almagro, 1.
Argamasilla de Alba, 1. Argamasilla
de Calatrava, 1. Campo de Criptana,
1. Daimiel, 2. Manzanares, 1. Piedra-
buena, 1. Puertollano, 3. San Cruz
de Mudela, Tomelloso, 2. Valdepe-
ñas, 3.

Córdoba.—Capital, 6. Baena, 1. Belal-
cázar, 2. Cabra, 1. Espejo, 1. Fuente-
ovejuna, 1. Montilla, 3. Palma del
Río, 1. Peñarroya-Pueblonuevo, 1. Po-
sada, 7. Puente Genil, 2. Villa del
Río, 1. Villafranca, 1. Villanueva de
Córdoba, 1.

La Coruña.—Capital, 2. Ares, 1. Cedei-
ya, 1. Ortigueira, 1. Santiago de Com-
postela, 1.

Cuenca.—Capital, 2. Huete, 1. Valver-
de del Júcar, 1.

Gerona.—Capital, 2. Amer, 1. Anglés,
1. Arbucias, 1. Bañolas, 1. Blanes,
1. La Bisbal, 1. Cassá de la Selva, 1.
Figueras, 1. Llagostera, 1. Llansá, 1.
Lloret, 1. Olot, 1. Palafrugell, 1. Pa-
lamos, 1. Port-Bou, 1. Puigcerdá, 1.
Rivas de Freser, 1. Ripoll, 1. Salt, 1.
San Juan de las Abadesas, 1. Begu-
dá-San Juan las Pons, 1. Santa Co-
loma de Farnés, 1. Torroella de Mont-
grí, 1.

Granada.—Capital, 3. Alhama, 1. Atar-
fe, 1. Dural, 1. Huéscar, 1. Loja, 2.
Montefrío, 1. Motril, 1. Puebla de
Don Fabrique, 1.

Guadalajara.—Capital, 1. Pastrana, 1.
Guijúzcoa.—San Sebastián, 5. Beasain,
1. Eibar, 1. Puenteerrabia, 1. Herna-
ni, 1. Irún, 1. Leizor, 1. Mondragón, 1.
Pasajes Ancho, 1. Tolosa, 1. Zumá-
rraga, 1. Zumaya, 1.

Huelva.—Capital, 1. Aracena, 1. Aya-
monte, 1. Cartaya, 1. Isla Cristina, 1.
Lepe, 1. La Palma del Condado, 1.
Trigueros, 1.

Huesca.—Capital, 1. Lanaja, 1. Binéfar,
1. Sariñena, 1. Tardienta, 1.

Jaén.—Capital, 4. Baeza, 1. Bailén, 1.
Campillo de Arenas, 1. El Centenillo,
1. Linares, 4. Lopera, 1. Noalejo, 1.
Orcera, 1. Porcuna, 2. Torrendonji-
mona, 1. Torres, 1. Villacarrillo, 2.

León.—Capital, 2. Astorga, 1. La Bañe-
za, 1. Cacabelos, 1. Cistierna, 1. Pon-
ferrada, 1. Villablino, 1. Villamañán,
1. Valencia de Don Juan, 1.

Lérida.—Capital, 3. Agramunt, 1. Al-
guaire, 1. Almacellas, 1. Almenar, 1.
Anglésola, 1. Alberca, 1. Artesa de
Segre, 1. Aytona, 1. Balaguer, 1. Ben-
llech, 1. Bellpuig, 1. Bellús, 1. Borjas
Blancas, 1. Camprodrós, 1. Cervera, 1.

Cerviá, 1. Guisona, 1. Juneda, 1. Li-
ñola, 1. Mayals, 1. Menargens, 1.
Mollerusa, 1. Orgañá, 1. Fobia de Seg-
ur, 1. Pons, 1. Seo de Urgel, 1. Se-
rós, 1. Solsona, 1. Tárrega, 1. Torre-
grossa, 1. Tremp.

Logroño.—Capital, 2. Alfaro, 1. Calaho-
rra, 1. Cenicero, 1. Cervera del Río
Alhama, 1. Ezcaray, 1. Fuenmayor, 1.
Haro, 1. Najera, 1. Ortigosa, 1. San
Asensio, 1. Santo Domingo de la Cal-
zada, 1. Treviana, 1.

Lugo.—Capital, 1. Villalba, 1.

Madrid.—Capital, 50. Alcalá de Hena-
res, 2. Carabanchel Bajo, 2. Cen-
tientos, 1. Colmenar Viejo, 2. Cha-
martín de la Rosa, 1. Fuencarral, 1.
Getafe, 1. Navalcarnero, 1. El Par-
do, 1. San Fernando de Henares, 1.
San Lorenzo del Escorial, 1. San Mar-
tín de Valdeiglesias, 1. Vallecas, 2.
Vicálvaro, 1. Villaverde, 1.

Málaga.—Capital, 7. Alora, 1. Antequ-
era, 3. Campillos, 1. Melilla, 34. Ron-
da, 1.

Murcia.—Capital, 4. Abaán, 1. Arche-
na, 1. Beniaján, 1. Boniel, 1. Bullas,
1. Calasparra, 1. Caravaca, 2. Car-
tagena, 3. Cieza, 2. Ceuti, 1. Estre-
cho de San Ginés, 1. Lorca, 1. Lor-
quí, 1. Mazarrón, 1. Molina, 1. Puen-
te Tocinos, 1. Puerto de Mazarrón, 1.
Ricote, 1. San Félix, 1. La Unión, 1.
Yecla, 1.

Navarra.—Pamplona, 2. Artajona, 1.
Buniel, 1. Cintrunigo, 1. Falces, 1.
Lerín, 1. Milagros, 1. Villafranca, 1.
Sangüesa, 1.

Orense.—Capital, 2. Carballino, 1. Ce-
lanova, 1. Puebla de Trives, 1. Puente
Mayor Canedo, 1. Rivadabia, 1.

Oviedo.—Capital, 6. Avilés, 2. Arri-
ondas, 1. Cabañaquinta, 1. Cangas del
Narcea, 1. Cangas de Onís, 1. Ciaño,
5. Candas, 1. Boal, 1. Grado, 1. In-
fiesto, 1. Lertre, 1. La Felguera, 1.
Lada, 1. Laviana, 1. Luarca, 1. Ma-
nes, 1. Mieres, 1. Noreña, 1. Trubia,
1. Mieres, 1. Pravia, 1. Pola de Lena,
1. Pola de Siero, 1. Ribadesella, 1.
Sama de Langreo, 1. Santa Eulalia,
1. Sotondrio, 1. Villavieiosa, 1.

Palencia.—Capital, 4. Astudillo, 1. Bul-
tanás, 1. Dueñas, 1. Paredes de Na-
va, 1. Torquemada, 1. Villarramiel, 1.

Las Palmas.—Capital, 3. Arucas, 1.
Firgas, 1. Galdar, 1. Guía, 1.

Pontevedra.—Capital, 2. Cambados, 1.
Cuntis, 1. Gondomar, 1. Meaño, 1.
Moaña, 1. Porriño, 1. Puenteareas, 1.
Puentecaldelas, 1. Puenteareas, 1.
Redondela, 1. Tuy, 1. Vigo, 3. Villa-
garcía de Arosa, 2.

Salamanca.—Capital, 6. Alba de Tor-
mes, 1. La Alberca, 1. Babiafuente,
1. Béjar, 2. Cantalapiedra, 1. Ciudad
Rodrigo, 3. Fuente de San Esteban,
1. Puenteguinaldo, 1. Fuentes de
Béjar, 1. Galinduste, 1. Guadalupe, 1.
Horsajo Mediana, 1. Ledesma, 1.

Linares de Riofrío, 1. Lumbrales, 1. Miranda del Castañar, 1. Peñaranda, 1. Santibáñez de Béjar, 1. Los Santos, 1. Tamames, 1. Villavieja de Yeltes, 1. Vitigudino, 1.

Tenerife.—Capital, 5. Garachico, 1. Güimar, 1. Tacoronte, 1.

Santander.—Capital, 7. Ampuero, 1. Astillero, 1. Cabezón de la Sal, 1. Castro Urdiales, 2. Comillas, 1. Laredo, 1. Limpias, 1. Los Corrales de Beulna, 1. Maliaño, 1. Olanos, 1. Potes, 1. Reinosa, 1. Revilla de Camargo, 1. Santoña, 1. San Vicente de La Barquera, 1. Celaya, 1. Suances, 1. Torrelavega, 3. Valdecilla, 1.

Segovia.—Capital, 3. Aguilafuente, 1. Cantalejo, 1. Carbonero el Mayor, 2. Cuéllar, 1. El Espinar, 1. Fuenterrabollo, 1. Navas de la Asunción, 2. Riaza, 1. San Ildefonso, 1. Zarzuela del Pinar, 1.

Sevilla.—Capital, 5. Alcalá de Guadaíra, 1. Arahál, 1. Carmona, 1. Cazalla de la Sierra, 1. Constantina, 1. Ecija, 3. El Pedroso, 1. El Rubio, 1. Gerena, 1. La Campana, 1. Lora del Río, Mairena del Alcor, 1. Morón de la Frontera. Sanlúcar la Mayor, 1.

Soria.—Capital, 2. Agreda, 1. Almazán, 1. Berlanga de Duero, 1. Burgo de Osma, 1. Langa de Duero, 1. Olvega, 1. San Esteban del Gormaz, 1.

Tarragona.—Capital, 3. Falset, 1. Flix, 1. Gandesa, 1. Santa Coloma de Queralt, 1. Montroig, 1. Reus, 1. Constantí, 1. Vilaseca, 1. Alcanar, 1. Ametlla de Mar, 1. Amposta, 1. La Cenia, 1. San Carlos de la Rápita, 1. Santa Bárbara de Alcover, 1. Valls, 1. Torredembarra, 1.

Teruel.—Capital, 1. Albalate del Arzobispo, 1. Alcorisa, 1. Andorra, 1. Calaceite, 1. Calamocha, 1. Calanda, 1. Cella, 1. Híjar, 1. Mas de las Matas, 1. Montalbán, 1. Mora de Rubielos, 1. Mosqueruela, 1. Ojos Negros, 1. Puebla de Híjar, 1. Rubielos de Mora, 1. Santa Eulalia, 1. Valdealgofa, 1.

Toledo.—Capital, 4. Almorox, 1. Añover de Tajo, 1. Valmojado, 1. La Guardia Tembleque, 1. Villacañas, 1. Los Navalmorales, 1. Ocaña, 1. Santa Cruz de la Zarza, 1. Villarrubia de Santiago, 1. Mora de Toledo, 1. Quintanar de la Orden, 1. Puebla de Almoradiel, 1. Villa de Don Fadrique. Talavera de la Reina, 1. Los Cerralbos, 1.

Valencia.—Capital, 14. Ollería, 1. Alberique, 1. Pueblalarga, 1. Algemesi, 1. Cardagente, 1. Corbera de Alciria, 1. Guadasuar, 1. Alginet, 1. Carlet, 2. Monserrat, 2. Chiva, 1. Gandía, 2. Bétera, 1. Liria, 1. Villabona, 1. Ayelo de Malferit, 1. Bocairente, 1. Onte-

niente, 1. Puig, 1. Cullera, 1. Sueca, 2. Albai, 1. Catarroja, 1. Picasent, 1. Torrente, 2. Alboraya, 1. Paterna, 1. Moncada, 1. Puelblonuevo del Mar, 1.

Valladolid.—Capital, 9. Alaejos, 1. Castroño, 1. Nava del Rey, 1. Cigales, 1. Medina del Campo, 1.

Vizcaya.—Bilbao, 21. Arrigorriaga, 1. Baracaldo, 6. Basauri, 3. Bermeo, 1. Durango, 1. Galdácano, 2. Guernica, 1. Portugalete, 2. Santurce, 2. Sestao, 3. Valmaseda, 1.

Zamora.—Capital, 3. Almeida, 1. Benavente, 2. Castroverde del Campo, 1. Corrales, 1. Fermoselle, 1. Fuentesauco, 1. Morales de Toro, 1. Toro, 1. Villalpando.

Zaragoza.—Capital, 12. Alagón, 1. Ariza, 1. Ateca, 1. Borja, 2. Calatayud, 2. Calatorao, 1. Cariñena, 1. Casetas, 1. Caspe, 1. Cetina, 1. Egea de los Caballeros, 1. Fabara, 1. Fuentes de Ebro, 1. La Almunia de Doña Godina, 1. Léñera, 1. Lecina, 1. Maella, 1. Magallón, 1. Mequinenza, 1. Monzalbarba, 1. Pina de Ebro, 1. Ricla, 1. Sádaba, 1. Sagunto, 1. Tauste, 1. Uncastillo, 1. Utebo, 1. Zuera, 1.

Madrid, 10 de junio de 1940.—El Director General, Romualdo de Toledo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Admitiendo al servicio del Estado, sin imposición de sanción, al Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento don Angel Maestre Roper.

Instruido al Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-Administrativo y Auxiliar de este Departamento, adscrito a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona, don Angel Maestre Roper, el expediente formal a que se refiere el artículo 5.º de la Ley de 10 de febrero de 1939, por haberse así dispuesto por Orden de 21 de agosto del mismo año,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Juzgado Instructor, ha dispuesto la admisión, sin imposición de sanción, al servicio del Estado, de don Angel Maestre Roper, con destino a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, participo a V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo abonarse al interesado el total de sus haberes a partir de esta fecha y es-

cincuenta por ciento que se le ha deducido durante el periodo de tramitación del expediente formal.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1940.—El Subsecretario, Bernardo de Granda.

Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Resolución anulando el concurso de adquisición e instalación de un varadero en el Parrote (Coruña).

Examinado el expediente de adjudicación del concurso de adquisición e instalación de un varadero en el Parrote (Coruña);

Considerando que si bien la obra de que se trata es de innegable necesidad y de interés público, las circunstancias que concurren en el concurso celebrado, por el hecho de haberse presentado un solo licitador con una oferta cuyo presupuesto parece excesivo, sin posibilidad de comparación con otras proposiciones, ignorándose asimismo los precios elementales y básicos de que haya partido para poder aquilatar si la estimación del importe de la obra se ajusta a términos razonables;

Considerando la posibilidad de que la oferta se halle influida por la presunción de un aumento de coste de los materiales y mano de obra en el plazo relativamente breve, lo que puede haber dado lugar a fijar un coste de obra muy superior al importe real en estos momentos, ya que nada se ha previsto en las bases que han regido en el concurso que permita al licitador cubrirse de tal contingencia sin necesidad de extremar los precios básicos de su proposición,

Este Ministerio ha resuelto anular el concurso de referencia y que se proceda a nuevo estudio del presupuesto de la obra y de las bases que convenga establecer para la celebración de un nuevo concurso.

Lo que de Orden del Sr. Ministro, de esta fecha, comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1940.—El Director General, J. Delgado.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de La Coruña.